

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50501 *Resolución de 02 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Burgos por Resolución de 22 de abril de 2021 (BOE 12-05-2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
3314	2020	X8854453M
3443	2020	72245361S
3529	2020	71351004J
3420	2020	01627199H
3710	2020	Y0945051H
3533	2020	Y5614909W
3528	2020	X3765386X
3549	2020	Y1555356H
3592	2020	71797238R
3321	2020	71755320N
3650	2020	X4636438Y
3681	2020	71307469V
3350	2020	Y4225254F
3333	2020	X8974672A
3641	2020	Y0193590J
3307	2020	X6140814K

3489	2020	12510811F
3405	2020	13279318S
3332	2020	X8974672A
3284	2020	44159605L
3482	2020	Y5265378W
3643	2020	45578747S
3721	2020	71354771P
3344	2020	71343864A
3485	2020	77357948R
3629	2020	X3033922S
3387	2020	13163649J
3519	2020	45576522K
3289	2020	71830472T
3413	2020	Y5393315J
3296	2020	44154020T
3299	2020	X8351575E
3292	2020	13160199J
3653	2020	71342082S
3745	2020	20177008M
3564	2020	71348387H
3584	2020	Y3237407X
3283	2020	72740039D
3488	2020	X8324370A
3397	2020	12439565S
3475	2020	X8315614X
3371	2020	12510811F
3325	2020	Y0881697Y
3594	2020	13306100W
3742	2020	X8321227B
3590	2020	71349071N
3524	2020	71310989H
3399	2020	77358555X
3677	2020	13063659G
3478	2020	Y7585443B
3367	2020	X8574150A
3732	2020	44461890S
3718	2020	12510811F
3378	2020	71302198J
3396	2020	Y6563144Q
3748	2020	12761364K
3438	2020	X8291417D
3628	2020	51401060Q
3647	2020	X6818884M
3469	2020	71345441Q
3707	2020	71275411K
3383	2020	71755320N
3717	2020	71342776L
3477	2020	Y8061440T
3385	2020	71312077W
3471	2020	13297172K
3450	2020	76911453M
3334	2020	X7121664J
3365	2020	45573460H
3486	2020	12510811F

3579	2020	71105599H
3656	2020	71830245A
3604	2020	71316050L
3381	2020	71347902Q
3369	2020	71284380C
3567	2020	12761364K
3366	2020	71349071N
3352	2020	Y7560603B
3403	2020	17497407L

Burgos, 2 de diciembre de 2021.- Subdelegado del Gobierno en Burgos, Pedro L. de la Fuente Fernández.

ID: A210065710-1